

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURÍDICA	No. Consecutivo 2-S-SJ-202602-00011472
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE DEFENSA TÉCNICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: CONCEPTO JURÍDICO / Código Serie/Subserie (TRD)

Doctora
MAGDA PATRICIA SUAREZ CARVAJAL
Subsecretaría del Interior Municipal
E.S.D.

Asunto: Concepto jurídico sobre la viabilidad normativa de la vinculación de supernumerarios para la Secretaría del Interior.

Cordial saludo

En atención a la solicitud realizada por parte la secretaría del Interior Municipal de Bucaramanga, en torno a los siguientes interrogantes:

Emitir concepto jurídico sobre la viabilidad normativa de la vinculación de supernumerarios para la Secretaría del Interior, y brindar el acompañamiento necesario para la estructuración de la justificación jurídica, los estudios previos y los actos administrativos que permitan materializar esta medida, en coordinación con la Subsecretaría Administrativa de Talento Humano y las dependencias competentes.

Me permito inicialmente indicar que, la fórmula de los Supernumerarios tienen como finalidad poder cubrir las vacancias temporales de los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones, asimismo, se usa esta figura para poder suplir necesidades de personal para actividades transitorias cuando estos no pueden ser llevados a cabo con los empleados de la planta, toda vez que, de conformidad al artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Ahora bien, de conformidad a la ley 909 de 2004 se tiene la figura de encargo que consiste en:

ARTÍCULO 24. Encargo. *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA	No. Consecutivo 2-S-SJ-202602-00011472
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE DEFENSA TÉCNICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: CONCEPTO JURÍDICO / Código Serie/Subserie (TRD)

PARÁGRAFO 1. *Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.*

PARÁGRAFO 2. *Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.*

Por lo anterior, el encargo es la figura natural ante una vacancia temporal¹, el cual deberá recaer en un empleado público que ocupe un cargo en la planta de personal vinculado en carrera administrativa y cuya designación no implique la afectación o desmejora en la prestación del servicio a su cargo.

Frente a la figura de supernumerario, tiene sustento en la Ley 909 de 2004 y Decreto 1083 de 2015, toda vez que, estas normas permiten las vinculaciones excepcionales y transitorias cuando existan necesidades del servicio que no puedan ser atendidas por la planta de personal. De igual forma, el Artículo 83 del Decreto 1042 de 1978 indica la finalidad de esta vinculación:

“ARTICULO 83. DE LOS SUPERNUMERARIOS. *Para suplir las vacancias temporales de los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones, podrá vincularse personal supernumerario.*

También podrán vincularse supernumerarios para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio.

La remuneración de los supernumerarios se fijará de acuerdo con las escalas de remuneración establecidas en el presente Decreto, según las funciones que deban desarrollarse.

La vinculación de supernumerarios se hará mediante resolución administrativa en la cual deberá constar expresamente el término durante el cual se prestarán los servicios y la asignación mensual que vaya a pagarse (...)

(...) La vinculación de supernumerarios se hará mediante resolución administrativa, en la cual deberá constar expresamente el término durante el cual se prestarán los servicios y la asignación mensual que vaya a pagarse.”

De igual manera, la Sentencia C-401 de 1998 de la Corte Constitucional precisó lo siguiente:

“Las labores que se adelantan por dichos funcionarios supernumerarios son, justamente, aquellas que transitoriamente no pueden ser atendidas por el titular ausente, o aquellas que nadie cumple dentro de la organización por no formar parte del rol ordinario de actividades, por tratarse también de actividades temporales”.

Por otra parte, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección A, en Sentencia de octubre 23 de 2008, C.P. Dr. Gustavo Gómez Aranguren, manifestó:

“(…) Pues bien, del conjunto normativo relacionado, que regula el personal Supernumerario, se colige, que dicha figura es de carácter excepcional y a ella puede acudir la Administración Pública a fin de vincular personal en forma temporal, con el objeto de cumplir labores de naturaleza transitoria; bien sea, para suplir la vacancia, en caso de licencia o vacaciones de los funcionarios titulares o bien para desarrollar labores que se requieran para cubrir las necesidades del servicio, evidentemente que no sean de carácter permanente, pero sí en calidad de apoyo.

¹ Decreto 1083 de 2015, Art. 2.2.5.2.2

DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA	No. Consecutivo 2-S-SJ-202602-00011472
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE DEFENSA TÉCNICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: CONCEPTO JURÍDICO / Código Serie/Subserie (TRD)

Sus labores son justamente aquellas que transitoriamente no pueden ser atendidas por el titular ausente o aquellas que nadie cumple dentro de la organización por no formar parte de las actividades ordinarias y por ser temporales.

De manera pues, que esta forma de vinculación permite hacer prácticos los principios de eficacia y celeridad administrativa, impidiendo la paralización del servicio, como se indicó, en caso de vacancia temporal o cuando la misma realización de las actividades transitorias perjudique el ritmo y rol del trabajo ordinario ejecutado por los empleados públicos. (...)

De conformidad a lo citado anteriormente, cuando un servidor público proceda a tomar sus vacaciones, incapacidades, licencias o demás situaciones administrativas que pueden llegar a generar la ausencia temporal del servidor, es procedente acudir a la figura del supernumerario, siempre y cuando la figura del encargo no se pueda aplicar, pues, como se indicó, en este escenario, la necesidad es objetiva, verificable y limitada en el tiempo, lo cual se ajusta dentro del carácter excepcional exigido por la normatividad

Se deja claridad que la figura del supernumerario se utiliza para suplir vacancias temporales o para suplir actividades de carácter netamente transitorio, empero, no se vinculan para desempeñar un empleo, pues, *es importante aclarar que los supernumerarios se encuentran ubicados por fuera de la planta de personal y tienen la calidad de auxiliares de la administración*² los cuales, se vinculan por el término que señale la Resolución y tienen derecho a los elementos salariales y prestacionales, las cuales se liquidan a la terminación de la vinculación.



No obstante, se reitera que antes de acudir a la figura del supernumerario se deberá verificar la procedencia del encargo, en consideración a que este constituye un derecho preferente de los empleados de carrera que acrediten los requisitos del empleo, por lo tanto, en caso de existir un servidor público que reúna los requisitos y cuya designación no afecte la adecuada prestación del servicio, se le otorgará prioridad a dicha figura.

Ahora bien, si una vez realizada la verificación correspondiente, se concluye que el encargo no es posible, ya sea por inexistencia de servidores que cumplan con los requisitos o que no lo deseen, deberá quedar debidamente motivada y documentada en el expediente administrativo. Cumplido lo anterior, ya sería procedente la expedición del respectivo acto administrativo de nombramiento del supernumerario, previa acreditación de requisitos y certificación de disponibilidad presupuestal.

En consecuencia, y en respuesta a la solicitud elevada, se puede recurrir a la figura del supernumerario para suplir la vacancia temporal de un servidor público, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el manual específico de funciones y competencias laborales del empleo y se cuente con el rubro presupuestal correspondiente para salarios y prestaciones sociales, y únicamente cuando la vacancia no pueda ser surtida mediante encargo con personal de planta.

Atentamente,


PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN
Secretaría Jurídica
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Mauricio Alberto Franco Hernández. – AM CONSULTORIAS Y ASESORIAS 
Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa-Subsecretario Jurídico 

² Concepto 134161 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: 2-SSI-202602-00006136
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD.2000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.27 /

Bucaramanga, 05 de febrero de 2026

Doctora
PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN
Secretaria Jurídica
Alcaldía de Bucaramanga
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de concepto jurídico y acompañamiento para vinculación de supernumerarios – Secretaría del Interior

Cordial saludo.

En atención a las necesidades actuales del servicio y en ejercicio del principio de planeación y continuidad administrativa, respetuosamente me permito poner en su conocimiento una situación estructural que afecta de manera directa la prestación de los servicios a cargo de la Secretaría del Interior, particularmente en lo relacionado con el funcionamiento de las Comisarías de Familia y las Inspecciones de Policía, y solicitar el correspondiente concepto jurídico y acompañamiento institucional para viabilizar la vinculación de supernumerarios, exclusivamente para cubrir vacancias temporales derivadas de vacaciones e incapacidades.

Actualmente, las Comisarías de Familia y sus respectivos equipos interdisciplinarios, así como las Inspecciones de Policía, cuentan con una conformación mínima y completa, diseñada para garantizar la atención permanente, continua e inmediata de funciones sensibles y de alto impacto social, tales como la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, la atención a víctimas de violencia intrafamiliar, la adopción de medidas policivas y el cumplimiento de términos legales perentorios. En este contexto, cuando uno de los funcionarios entra en período de vacaciones o incapacidad médica, no existe personal disponible para asumir temporalmente sus funciones, sin que ello implique desatender totalmente la dependencia de origen del funcionario que se utiliza como reemplazo.

Desde el punto de vista normativo, la figura del empleo supernumerario se encuentra expresamente prevista en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, el cual autoriza a las entidades públicas a vincular supernumerarios para atender necesidades del servicio de carácter temporal, entre ellas la sustitución de empleados públicos en vacaciones, licencias o incapacidades. Esta disposición es desarrollada por el Decreto 1083 de 2015, que reconoce a los supernumerarios como una herramienta válida de gestión del talento humano cuando se presentan situaciones transitorias que no justifican la creación de cargos permanentes en la planta.

El Departamento Administrativo de la Función Pública ha reiterado, a través de diversos conceptos, tales como, Concepto DAFP 20196000216831 de 2019, Concepto DAFP 20206000241311 de 2020, Concepto DAFP 20226000094471 de 2022, entre otros, que la vinculación de supernumerarios resulta jurídicamente procedente cuando se acredita una necesidad temporal, objetiva y verificable del servicio, y que su utilización contribuye a garantizar la continuidad administrativa sin alterar la estructura de la planta de personal. Así

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: 2-SSI-202602-00006136
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.27 /

mismo, ha señalado que la ausencia de mecanismos adecuados para suplir vacancias temporales puede comprometer la responsabilidad de la entidad por fallas en la prestación del servicio público.


En virtud de lo anterior, respetuosamente se solicita a la Secretaría Jurídica emitir concepto jurídico sobre la viabilidad normativa de la vinculación de supernumerarios para la Secretaría del Interior, y brindar el acompañamiento necesario para la estructuración de la justificación jurídica, los estudios previos y los actos administrativos que permitan materializar esta medida, en coordinación con la Subsecretaría Administrativa de Talento Humano y las dependencias competentes.

La Secretaría del Interior reitera su disposición para suministrar la información técnica, operativa y funcional que resulte necesaria para sustentar la presente solicitud y avanzar de manera articulada en una solución que garantice la adecuada prestación del servicio público.

Cordialmente,



MAGDA PATRICIA SUAREZ CARVAJAL
Subsecretaria del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó/ Katherine Estévez Gómez - Contratista CPS 
Revisó/ Edith Adriana Sandoval Velandia - Contratista CPS 